



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 193 GG  
I.F. N°225/12.12.2018  
I.F. N°121/31.07.2018  
I.F. N°080/19.06.2018  
I.F. N°072/05.06.2018  
I.F. N°087/31.07.2017

**Informe Financiero**  
**Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del Proyecto de Ley que establece pago a treinta días**  
**Boletín N° 10.785-03**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones dicen relación con:

a. Respecto del artículo 2º, se incorporan:

- Casos excepcionales, en que las partes podrán establecer de común acuerdo y por escrito, un plazo que exceda los 30 días corridos desde la recepción de la factura.
- Los acuerdos deberán ser inscritos dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la celebración del mismo, en un registro que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Las estipulaciones contenidas en los acuerdos (referentes al plazo de pago excepcional), que no hayan sido inscritas en conformidad a lo establecido, se tendrán por no escrita y regirá el plazo de pago de 30 días corridos desde la recepción de la factura.
- No se producirá efecto alguno respecto de las cláusulas o estipulaciones que intenten demorar indebidamente el pago de la factura al vendedor o prestador del servicio.
- En caso que no aparezca el plazo de pago en la factura y su copia transferible, se entenderá que debe ser pagada el plazo de pago de 30 días corridos desde la recepción de la factura.

b. Se reemplaza en el numeral 3, los artículos 2ºter, 2º quater y 2º quinquies:

- Establecer una comisión fija de un 1% del saldo insoluto adeudado al comprador o beneficiario que esté en mora, por recuperación de pagos.
- Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a los proveedores deberán efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades podrán establecer un plazo de hasta 60 días corridos en las bases de licitación respectivas. En este caso deberán informar a través

del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración. El cumplimiento de dispuesto será verificado por la unidad de auditoría interna de cada servicio o ministerio, o por aquella que cumpla tales funciones.

- Se incorporan responsabilidades administrativas de los funcionarios y sanciones en caso de falta de pago oportuno. La Contraloría General de la República podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.
- c. En cuanto al artículo transitorio primero, se establece que la ley entrará en vigencia a partir del cuarto mes de publicada la ley en el Diario Oficial, a excepción de:
- Las modificaciones introducidas al artículo 2° de la ley N° 19.983, entrarán en vigencia en el mes veinticinco de publicada la presente ley en el Diario Oficial.
  - Lo dispuesto en el nuevo artículo 2 quinquies de la ley N° 19.983, entrará en vigencia un año después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.
  - Se contempla la excepción temporal para los Servicios de Salud, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades. Específicamente, las normas contenidas en los artículos 2° bis y siguientes que se incorporan a la ley N° 19.983, se aplicarán a las facturas emitidas por empresas de menor tamaño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.416, recibidas a contar del primer día del trigésimo primer mes de publicada la ley en el Diario Oficial. Luego de transcurridos doce meses desde dicha fecha, las normas referidas se aplicarán a las facturas emitidas, sin distinción de emisor.
- d. En cuanto al artículo transitorio segundo, se establece que
- El Servicio de Impuestos internos, en el plazo máximo de un año desde la publicación de la ley, deberá elaborar un informe que analice la factibilidad técnica de otorgar a los contribuyentes el derecho a crédito fiscal del impuesto al valor agregado en el periodo tributario en que el contribuyente pague el total del monto señalado en la factura.
  - El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá presentar, en el plazo de un año desde la publicación de la ley, un informe que analice el comportamiento de pago a los proveedores por parte de los Servicios de Salud, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y las municipalidades.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 193 GG  
I.F. N°225/12.12.2018  
I.F. N°121/31.07.2018  
I.F. N°080/19.06.2018  
I.F. N°072/05.06.2018  
I.F. N°087/31.07.2017

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

- a. En lo referente al registro que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para inscribir los acuerdos que establezcan un plazo de pago distinto, según lo que se estipula en el artículo 2°, tendrá un costo de \$1.600 miles por una sola vez, lo cual se realizará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. En relación a la entrada en vigencia de la ley para los Servicios de Salud y Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, se realizó un ejercicio de cálculo de intereses considerando como referencia el pago de facturas del sector salud para el año 2017. Se calcularon los días de atraso en el pago de facturas y se aplicó el interés señalado en el Proyecto de Ley. Este cálculo de interés será el valor inicial para el "Mes 0", por lo tanto, será la base para estimar luego cuál será el costo del pago de intereses al trigésimo mes de publicada la ley, este costo será de \$5.129.147 miles.
- c. Respecto a la entrada en vigencia de la ley para municipalidades, no se cuenta con información para realizar un cálculo similar al anterior.

**De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley, irroga mayor gasto fiscal de \$5.129.147 miles.**





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 193 GG  
I.F. N°225/12.12.2018  
I.F. N°121/31.07.2018  
I.F. N°080/19.06.2018  
I.F. N°072/05.06.2018  
I.F. N°087/31.07.2017

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirector de Racionalización y Función Pública:



